RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 139 -2019-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de octubre de 2019.

EXPEDIENTE	: № 00022-2018-CD-GPRC/MC
MATERIA	. Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. Gilat Networks Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Recurso de Reconsideración formulado por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2019-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato Complementario de Compartición de Infraestructura entre dicha empresa con Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT); y,
- (ii) El Informe Nº 00132-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GL-1145-2018 recibida el 19 de diciembre de 2018, GILAT presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un Mandato Complementario de Compartición de Infraestructura, a fin de incluir los proyectos de instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social en las regiones de Amazonas e Ica, en la relación de compartición vigente entre ambas empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2019, se aprobó el Mandato Complementario de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Escrito Nº 16 recibido el 5 de setiembre de 2019, ADINELSA interpuso Recurso de Reconsideración contra el Mandato Complementario de Compartición de Infraestructura, el cual fue puesto en conocimiento de GILAT;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe Nº 00132-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por ADINELSA y confirmar lo dispuesto por el Mandato Complementario de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido;

















De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 7/8;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra el Mandato Complementario de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2019-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado Mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00132-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00132-GPRC/2019, sean notificados a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y a Gilat Networks Perú S.A.; asimismo, publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe) los referidos documentos, con el escrito remitido por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. en el que fundamenta su posición.

Registrese y comuniquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo











